



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, diputado Valentín Maldonado Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

I. OBJETIVO

La propuesta de reforma busca apoyar a los padres de familia para inscribir a sus hijos fallecidos durante la gestión o el parto, con nombre y apellidos, en el Registro Civil. Este reconocimiento pretende dar garantía de trato digno post mortem o nonato y permitir a los padres vivir su duelo en forma digna.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

II. DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal.

III. RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 29, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I, y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Por lo anterior, resulta fundada y motivada, constitucionalmente, la facultad que le otorga la norma suprema al Congreso de la Ciudad de México en relación a su facultad para legislar en la presente materia.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido y una nacionalidad. Todo niño debe ser registrado. Los padres tienen el deber de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento.

Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado y la formalización de su nacimiento ante la ley.

No obstante persisten lamentables circunstancias que viven los padres de familia y que la ley aún no considera. Es el caso conocido como "Bebés NN; que son los



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

casos de los niños y niñas nacidos muertos durante la gestación o por problemas en el parto.

Con la presente iniciativa se pretende que en estos casos los bebés puedan ser identificados con el nombre que los padres decidan. Actualmente en estos casos los infantes son solo registrados con las iniciales "NN" (No Nato).

Pero este no es solo una condición que se dé solo en nuestro país, hay experiencias internacionales de organizaciones de la sociedad civil que demandan el derecho de identidad de los Bebés NN, pero también ejercicios legislativos que van en la misma dirección.

Lo que demuestra que hay una tendencia que reivindica el derecho de dar nombre y apellido a los hijos que por diversas causa médicas o de otro tipo fallecen antes o después del parto.

La iniciativa que presento, se enmarca en este contexto y pretende cumplir dos propósitos esenciales; por una parte permitir a los padres vivir su duelo en forma digna y por otra humanizar las disposiciones jurídicas.

Como ya se señaló, Fundaciones, organizaciones de la Sociedad Civil, grupos de madres, además de parejas en diversas partes del mundo han alzado la voz para que en las legislaciones locales se establezca la identidad de los niños fallecidos durante la gestión o en el trabajo de parto.

Un ejemplo lo tenemos en el colectivo de madres chilenas que en octubre de 2016 acudieron al Palacio de la Moneda para solicitar a la entonces presidenta Michelle Bachelet, la creación de un proyecto de ley que denominaron de "Identidad para los bebés NN".

Similar situación se ha dado en Paraguay, Argentina España y Alemania por mencionar algunos países. Los resultados de estas gestiones han encontrado eco en autoridades y legisladores que han asumido el compromiso de reformar los Códigos Civiles o Leyes de Registro Civil para dar paso a la propuesta demandada.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

En Paraguay, por ejemplo, dos diputados presentaron un proyecto de ley para dar identidad jurídica a las niñas y niños no nacidos y la oportunidad de que los padres puedan darle sepultura contando con un documento en el que se pueda consignar su nombre y apellido.

La Fundación "Era en Abril" en Argentina, promueve el proyecto de ley que, argumenta, "buscamos humanizar nuestro ordenamiento jurídico y sobre esta base a la sociedad toda. Buscamos avanzar en pos de una realidad más respetuosa con la sensibilidad de las familias que sufren estas circunstancias, validar a los padres de bebés fallecidos y mitigar un poco su dolor al reconocer a sus hijos con nombre y apellido".

Actualmente en el Régimen de Identificación de los recién nacidos en Argentina consagra en su primer artículo; "Todo niño nacido vivo o muerto y su madre, deben ser identificados de acuerdo con las disposiciones de esta ley".

Otro ejemplo se encuentra en España, que en 2007 se dio una reforma que se denominó "Reforma Amanda", en homenaje de unos padres que impulsaron la modificación legal tras perder a su hija.

Más allá de la parte estrictamente legislativa o legal, es socialmente un común denominador que, al conocer la noticia de que un hijo se está gestando, los padres inician la tarea de elegir un nombre.

Quizá sea esta una de las primeras decisiones que toman como padres. Sin embargo, cuando el bebé muere adentro del vientre materno o por problemas en el parto, es registrado en todos los documentos administrativos y legales como NN (No Nato)

Esta realidad burocrática representa el desconocimiento, la minimización de esa muerte y del dolor que conlleva la negación de su condición de padres. El no reconocimiento del hijo fallecido durante el embarazo o en el parto, se encuentra institucionalizado en el certificado de defunción de ese niño o niña.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

Por eso está iniciativa propone identificar con nombre y apellido a las niñas o niños que durante la gestión o por problemas en el trabajo de parto fallecen.

Actualmente en la ciudad de México, y en el país, los certificados de defunción que se expiden por la autoridad médica y que constan en el acta de defunción, de acuerdo a lo que estipula el Código Civil, son básicamente con tres objetivos:

- Legal; para que ninguna inhumación o cremación se realice sin la autorización escrita del Oficial del Registro Civil, quien es la autoridad que se asegurará fehacientemente del fallecimiento.
- Epidemiológico; para tener conocimiento de los daños a la salud de la población, además de ser una herramienta para la vigilancia del comportamiento de las enfermedades.
- Estadístico; que constituye la fuente primaria para la elaboración de las estadísticas de mortalidad, las cuales, además de las causas, recogen otras variables sociodemográficas como la edad, el sexo, el lugar de residencia y ocurrencia de las defunciones que tienen gran importancia en el análisis de la mortalidad.

Dentro del llenado burocrático de los formularios se encuentran consideradas las muertes fetales que no están sujetas al Registro Civil. No obstante que su registro estadístico para el estudio de las causas y los factores que intervienen en la mortalidad perinatal resulta importante, en la actualidad un gran número de ellas carece del certificado respectivo, lo que condiciona un elevado subregistro que impide conocer el comportamiento epidemiológico de este fenómeno. A menudo esto ocurre por desconocimiento de la importancia de la certificación y notificación de las muertes fetales.

También en la iniciativa hay una razón humanitaria, y esa es la esencia de la propuesta que se presenta; dar identidad jurídica a las niñas o niños no nacidos o muertos durante el parto, para dar oportunidad a los padres de darle sepultura



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

contando con un documento en el que se pueda consignar el nombre y apellidos elegidos.

Encontrar en un documento oficial, como el certificado de defunción otorgado por el Registro Civil, solo las siglas "NN" (No Nato) en lugar del nombre que se ha elegido para un niño o niña, dificulta el proceso de duelo de los padres.

A través de ese certificado de defunción con las siglas "NN" se le dice a los padres que no deben sentir dolor porque su hijo, al no haber nacido con vida, no existió, lo cual no solo es cruel, sino también es falso.

Es oportuno precisar que la reforma que se propone no choca ni se contrapone con otros derechos como la vocación hereditaria, filiación, paternidad o nacionalidad, pues estos derechos están condicionados al derecho de nacer con vida.

Finalmente de lo que se trata, al otorgar a los padres la posibilidad de optar de identificar con un nombre y apellido a la niña o el niño nacido muerto, es reconocer un lugar en la historia de la familia, lo que posibilita que el proceso de duelo pueda darse de un modo más amoroso y digno.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

Código Civil para el Distrito Federal.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CAPITULO IX De las actas de defunción	
DISPOSICIÓN VIGENTE	DISPOSICIÓN NORMATIVA PROPUESTA
...	...
<p>Artículo 119.- El acta de fallecimiento contendrá:</p> <p>I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;</p> <p>II. El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;</p> <p>III. DEROGADA;</p> <p>IV. Los nombres de los padres del difunto si se supieren;</p> <p>V. La causa o enfermedad que originó el fallecimiento de acuerdo a la información contenida en el Certificado de Defunción, y el lugar en el que se inhumará o cremará el cadáver</p> <p>VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la investigación sobre los hechos que puedan constituir algún delito con la que se encuentre relacionada.</p>	<p>Artículo 119.- El acta de fallecimiento contendrá:</p> <p>I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;</p> <p>II. En los casos de niños y niñas que mueran durante la gestación o por problemas de parto, los padres podrán optar por identificarlos con nombre y apellidos.</p> <p><u>Se recorre el orden;</u></p> <p>III. El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;</p> <p>IV. Los nombres de los padres del difunto si se supieren;</p> <p>V. La causa o enfermedad que originó el fallecimiento de acuerdo a la información contenida en el Certificado de Defunción, y el lugar en el que se inhumará o cremará el cadáver</p> <p>VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la investigación sobre los hechos que puedan constituir algún delito con la que se encuentre relacionada.</p>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

Por todo lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Congreso de la Ciudad de México, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma, modifica y adiciona la fracción II del artículo 119 del Código Civil para el Distrito Federal y se recorren en el orden las demás fracciones, para quedar como sigue:

**CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO IX**

DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN

Artículo 119.- El acta de fallecimiento contendrá:

I...

II. En los casos de niños y niñas que mueran durante la gestación o por problemas de parto, los padres podrán optar por identificarlos con nombre y apellidos. (Se recorre en el orden las siguientes fracciones)

III....

III....

V....

VI....



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo a los 29 días de enero de 2020

ATENTAMENTE

DIP. VALENTÍN MALDONADO SALGADO